

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 96.

MALHECHORES.

*El Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bareyo en parte de 20 del actual que acabo de recibir me dice lo que sigue.*

„Participo á V. S. que el dia 17 del corriente por la noche fué franqueada la puerta de la ermita de S. Juan sita en el pueblo de Ajo, propia de D. Bernardo Antonio Gomez, y faltó una lámpara, y una vinejera de plata; la primera contenia el peso de setenta onzas el vaso ó casco principal y el copote ó remate, pues el resto del armazon no se hallaba unido; y la segunda sin tapa de cinco onzas: el vaso ó casco principal tiene una inscripcion que debe decir, se hizo á costa de D. Pedro Llabade Camino, ó de su muger Doña Magdalena de Naclares, sobre el año de mil seiscientos cuarenta y pico.

Apesar de varias averiguaciones é investigaciones no han podido ser halladas, y como quiera que el que las ocupó debe ser con destino á venderlas, conviene para su descubrimiento se haga público en toda la provincia insertándolo en el Boletin oficial, á cuyo fin se le comunica á V. S. suplicándole asi lo estime y mande.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ajo y Junio 20 de 1842.—Nicolas Gomez.—Sr. Gefe político de esta provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á noticia de vds. practiquen las mas activas diligencias á fin de descubrir el autor ó autores de tamaño atentado y que caiga sobre ellos inmediatamente el peso de la ley.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Junio de 1842.—Dionisio de Eche-*

*garay.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia*

*Ministerio de Hacienda militar del Ejército del Norte.*

Con objeto de que á la presentacion de los recibos de suministros hechos por los pueblos pueda desaparecer todo obstáculo en la liquidacion que debe practicarse por las oficinas de Hacienda militar he creido conveniente manifestar á los pueblos de la demarcacion de esta provincia con arreglo á las instrucciones que tengo, que en los recibos de los Ayudantes de los Sres. Generales de divisiones y brigadas, se espese la division y brigada, nombre del General que la manda, el regimiento, batallon, compañía y clase á que pertenezca el Ayudante que recibe raciones de pienso para su caballo; pues de carecer de estos requisitos no pueda darse el curso competente á los cargos, ni tampoco admitirse á su liquidacion los recibos en cuestion.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Santander Junio 18 de 1842.—El Comisario de Guerra, Antonio de Orbaneja.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Para cumplimiento de la Ley de 29 de Mayo último inserta en el Boletin oficial de 3 del corriente número 44; me comunica el Excmo. Sr. Director general del Tesoro público en 5 del actual la instruccion que sigue.

„Cumpliendo esta Direccion general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley de 29 de Mayo, relativa á la emision de Billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las Provincias hasta

cubrir las veinte y cuatro series de Billetes de que trata el referido artículo, se observen por los Sres. Intendentes las reglas que siguen:—1.<sup>a</sup> El día 28 del presente mes anunciará esa Intendencia por el Boletín oficial la admisión de suscripciones por el término de treinta días que la ley prefiere. — 2.<sup>a</sup> Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de reales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores Billetes del Tesoro de las veinte y cuatro series marcomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes:

	Marzo de 1843. . . . .	rs. 5.000,000	
	Abril . . . . .	5.000,000	
	Mayo . . . . .	5.000,000	
	Junio . . . . .	5.000,000	
	Julio . . . . .	5.000,000	
	Agosto . . . . .	5.000,000	
	Setiembre . . . . .	5.000,000	
	Octubre . . . . .	5.000,000	
	Noviembre . . . . .	5.000,000	
	Diciembre . . . . .	5.000,000	
	Enero de 1844. . . . .	5.000,000	
	Febrero . . . . .	5.000,000	
En billetes pagaderos en . . . . .	Marzo . . . . .	5.000,000	
	Abril . . . . .	5.000,000	
	Mayo . . . . .	5.000,000	
	Junio . . . . .	5.000,000	
	Julio . . . . .	5.000,000	
	Agosto . . . . .	5.000,000	
	Setiembre . . . . .	5.000,000	
	Octubre . . . . .	5.000,000	
	Noviembre . . . . .	5.000,000	
	Diciembre . . . . .	5.000,000	
		Enero de 1845. . . . .	5.000,000
		Febrero . . . . .	5.000,000
		<hr/>	
		120.000,000	

Cada serie está subdividida en Billetes del Tesoro en número y cantidades, á saber:

10.000 Billetes de á 100 rs. de capital	1.000,000
4.000 . . . . . de á 200 . . . . .	800,000
3.000 . . . . . de á 400 . . . . .	1.200,000
2.000 . . . . . de á 1000 . . . . .	2.000,000
	<hr/>
19,000	5,000,000

Cada suscripción, para llenar la condición de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente Billetes de las veinte y cuatro series, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas está subdividida.—3.<sup>a</sup> Los suscriptores al tiempo de entregar por sí en las Intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripción, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesorería en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su suscripción deban entregar, según la ley requiere.—4.<sup>a</sup> Esa Intendencia dispondrá que á continuación de cada proposición se anote por el Secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesorería de la expresada décima par-

te, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numerarán correlativamente por el orden de presentación.—5.<sup>a</sup> Al siguiente día de haber terminado el plazo señalado para la admisión de suscripciones, reunirá V. S. en su despacho á las doce de la mañana al Contador, Administrador y Tesorero de Rentas de la provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del Escribano mayor de Rentas se leerán todas las proposiciones de suscripción por el orden con que hayan sido presentadas, y se formará una relación duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor, cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será público, previo anuncio en el Boletín oficial), se remitirán por el inmediato correo á esta Dirección general del Tesoro para los efectos subsiguientes.—6.<sup>a</sup> Esta Dirección, con presencia de las relaciones que se la remitan por las Intendencias, remesará inmediatamente á las mismas el número de Billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el Reino apareciese que exceden al importe de los ciento veinte millones de Billetes que componen las veinte y cuatro series enagenables, en este caso quedarán escluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan cabida serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la Tesorería, por donde se hará la devolución en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.—7.<sup>a</sup> Al recibir los suscriptores de la Tesorería de provincia los Billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar esta en la misma con deducción únicamente de la décima parte abonada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripción, en que en ningún caso puede exceder del veinte por ciento con arreglo á la ley.—Dígoles V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el Gobierno, según orden de S. A. de 12 del presente; acusándome inmediatamente su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1842.—José Ferraz.»

La cual he dispuesto se inserte para conocimiento del público á fin de que desde el día 28 del corriente mes en que principia el término de 30 días que la ley prefiere puedan presentarse en esta Intendencia las suscripciones á los Billetes del Tesoro de esta emisión en la forma que se determine. Santander 25 de Junio de 1842.—Joaquín de Tutor.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se presuman con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en el valle de Otañes, fundaron D. José Antonio, D. Antonio

Benito y el licenciado D. Francisco María Bonifacio de Murga, hermanos en el año de 1790, vacante en el día por difuncion del último, para que dentro de 30 días contados desde la publicación, comparezcan por medio de Procurador autorizado con poder bastante en el juzgado de primera instancia de esta villa, y oficio del infrascripto escribano, á usar del derecho que crean asistirles, si les conviniere, en el juicio provocado por D. Pascasio, Doña Emilianita y D. José de Murga, bajo apercibimiento que les para entero perjuicio sino lo hiciesen en el término asignado, pues se consideran libres y partibles dichos efectos entre los parientes mas próximos de los fundadores, en conformidad al decreto de Córtes sancionado por S. M. en 19 de Agosto del año último. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Castro-urdiales 15 de Junio de 1842. —Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandado, José de Llano.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del partido de Laredo, fecha 20 del corriente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa fundada en Ampuero por D. Juan Antonio de la Edilla, á nombre y como fide y comisario de D. Juan Antonio de Uriarte, para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta de Gobierno, se presenten á deducir el que les asista por medio de Procurador de aquel juzgado con suficiente poder, con prevencion de que no haciéndolo les parará todo perjuicio, y se sustanciará y resolverá el expediente promovido á instancia de Doña María Flores Uriarte, D. Manuel García Lombera como marido legítimo de Doña Nicolasa de Uriarte, D. Juan Ruiz como igual marido de Doña Manuela Barquin Uriarte, D. Manuel Barquin Uriarte, D. José Labín Uriarte, y D. Pedro Ortiz; en nombre de su muger, Doña Antonia de Uriarte, vecinos de Ampuero, sin mas citacion. Laredo y Junio 22 de 1842.

*Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.*

La Direccion general ha señalado el día 9 de Julio próximo á las 12 de su mañana para el segundo y último remate del arrendamiento por un año de los portazgos del Canto de la media lengua que se halla en la cantidad de 20,000 rs. vn.

El de Fromista en la de 28,000 rs. vn.

El de Herrera en la de 28,000 rs. vn.

El de Requejada en 114,400 rs. vn., este con la mejora del diezmo.

Igualmente ha señalado el día 11 del mismo mes á la propia hora para el segundo y último remate de los portazgos de Bárcena de Pie de Concha que se halla en la cantidad de 194,105 rs. vn. anuales.

El de Peña-castillo que se halla en la cantidad de 238,351 rs. vn.

El de Matamorosa, Aguilar y Quintanilla que

se halla en la cantidad de 603,855 rs. vn. en cuyas cantidades está ya incluida la mejora del medio diezmo que se ha hecho.

*Habilitacion de Sres. gefes y oficiales escedentes é ilimitados de esta provincia.*

Habiéndoseme invitado que proponga á las referidas clases si les conviene negociar con la pérdida de un 66 por 100 las libranzas correspondientes á los meses de Febrero y Marzo del año próximo pasado, me parece de mi deber ponerlo en conocimiento de los interesados en ellas á fin de que si tienen á bien acceder á dicha indicacion me avisen de su conformidad. Santander 23 de Junio de 1842.—Atanasio Piñera.

*Continúa la lista de los sugetos calificados en esta provincia con derecho á la condecoracion civil por haber secundado el pronunciamiento de Setiembre de 1840.*

**D. Gorgonio Trápaga.**

José Martinez.  
Ignacio del Muento.  
Joaquin Quintana.  
José Perez.  
Martin Haedo.  
Sebastian Cerro.  
Pedro de Iberlucén.  
Nicolás Ochoa.  
Felipe Barrio.  
Juan Vivanco.  
Juan Garay.  
Juan de S. Miguel.  
Antonio de la Hoz.  
Manuel Ugarte.  
Santiago Villate.  
Miguel Calera.  
Tomás Calle.  
Luis de Herreras.  
Bernardo Baquiola.  
Martin Ochoa.  
Marcelino Artundo.  
Miguel Abal.  
Eleuterio Saráchaga.  
Rafael Ruiz.  
Hilario Martinez.  
Manuel Sueta.  
Andrés Sueta.  
Benito Gabancho.  
Felipe Acebal.  
José Garay.  
José Martinez.  
Pedro Colina.  
Miguel Fernandez.  
Pedro Solano.  
Francisco Villanueva.  
Pelayo Usquiza.  
Salvador Gutierrez.  
Pedro de Gortazar.  
Bonifacio Barrio.  
José Tueros.  
Antonio Clarin.  
José Hocillo.

D. Bonifacio Lazanti.  
 Marcelino Ruiz.  
 Felipe Mar.  
 Joaquin Artaza.  
 José Llaguno.  
 José Colina.  
 José Zorrilla.  
 José de Gabancho, menor.  
 Julian Portillo.  
 Antonio García Arrascon.  
 Manuel de Iberlucéa.  
 Fermin Llaguno.  
 Pedro Canales.  
 Ambrosio Oyarzabal.  
 Juan Monasterio menor.  
 José García Arrascon.  
 Timoteo Landeras.  
 Manuel Saráchiaga.  
 Pedro Echavarria.  
 Antonio Inecháustegui.  
 Francisco Laya.  
 Luis Amor.  
 Santiago del Portillo.  
 Juan Quintana.  
 Severo Diaz.  
 Bernardo Hierro.  
 Eusebio Acebal.  
 Gregorio Quintana.  
 José de Salazar.  
 José Torre.  
 Ventura Fernandez.  
 Robustiano Torre.  
 José Miñor.  
 Mariano Portillo.  
 Nicolás Miñor.  
 Adrian Maza.  
 Isidro Heros.  
 Miguel Pando.  
 Pelayo Ruiz.  
 Felipe de Salazar.

## ANUNCIOS.

Los que inscriben, pasajeros de la fragata particular CARLOTA, llegada á este puerto procedente del de la Habana, agradecidos por el buen comportamiento de su capitán D. Leucio Rivero, creen de su deber manifestar al público que han sido tratados por él en su navegacion con el mayor esmero, encontrándolo siempre extraordinariamente obsequioso y complaciente. Estas circunstancias unidas á su superior inteligencia lo hacen muy recomendable, y para darle una prueba de nuestra gratitud firmamos la presente manifestacion en Santander á 25 de Junio de 1842. —El capitán de fragata de la armada nacional, Ramon de Acha. —Bernardo Velez. —Pedro Nolasco García. —Ramon Crespo. —Francisco Montero. —Ignacio de Pando. —Manuel Valdés.

El Preceptor de latinidad de las cuatro clases inferiores del Instituto Cantábrico D. Santiago de Córdoba, se ha propuesto admitir en su casa por una moderada retribucion convencional á cuantos jóvenes forasteros ó de la ciudad tengan que hacer sus estudios en él.

Ha visto que una de las principales causas que retraen á los padres de familia forasteros de mandar sus hijos al Instituto, es el abandono en que por lo general permanecen despues de las horas de clase. Entregados á su libre alvedrio en edad tan tierna, corren riesgos evidentes de viciarse y cerrromperse. Cree pues, hacer un servicio ofreciéndose á cuidar con el mayor esmero á los jóvenes que se le confien. En el trato de comida y cama, nada echará de menos la abundancia y el aseo. Acompañará á los jóvenes hasta dejarlos en sus respectivas clases, y los recogerá de ellas para regresar al establecimiento. En él cuidará de que estudien sus lecciones, y si alguno quisiere repasar ó recibir una instruccion particular, se la proporcionará mediante una retribucion tambien convencional. Y por último, admitirá pupilos á media pension, á quienes recibirá en su casa por la mañana, los conducirá á su respectiva clase, les dará de comer, y los entregará al anochechar en casa de sus padres. El que guste aprovecharse de los servicios que ofrece este Profesor, podrá tratar con él en la calle de S. Francisco número 4, donde vive.

## MANUAL

*De lo que hay de mas y de menos en España:  
 por el orden alfabético.*

Su autor

**DON JUAN JOSÉ DE ARECHAGA Y LANDA.**

Esta obra que acaba de publicarse en Madrid, tan recomendada por los periódicos de aquella capital, Correo Nacional del 2 de Mayo, Gaceta de Madrid del 6 y Eco del Comercio del 9 del mismo mes y que tanta aceptacion ha merecido del público porque en ella se ven redactadas y dilucidadas con inteligencia y patriótica intencion las principales cuestiones de moral, de política y de administracion que se deben tener presentes para conseguir la felicidad del pueblo, tampoco nosotros podemos dejar de recomendarla eficazmente á nuestros lectores porque ademas de ser necesario á todos los españoles el conocimiento de las diversas materias que contiene, son de sumo interés las noticias sobre las rentas de la nacion, los estados que manifiestan el número de empleados ocupados en ellas, y las importantes observaciones que hace el autor acerca del sistema tributario actual, y la sustitucion de otro mas conforme y menos oneroso á nuestra situacion.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de Martínez, su precio 15 rs.

La persona que supiese el paradero de dos yeguas negras, cortas de cola y clin, la una de casi siete cuartas y la otra de seis y media, esta que pisa torcido de una mano, está preñada y acaso parida ya; y aquella que tiene en el muslo izquierdo una marca redonda de falta de pelo, se servirá avisar á D. Andrés Conde, vecino de la Vega de Pas, seguro de un buen hallazgo.

**IMP. DE MARTINEZ.**